

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR Núm. 181

Por este Gobierno Civil, ha sido juramentado en el día de la fecha, para prestar servicio como Guarda Jurado en la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, establecida legalmente en la misma, el vecino de Baltanás, don Perfecto López Brezo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 3 de Octubre de 1947.

El Gobernador Civil,  
1811 *Francisco Abella Martín*

#### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

##### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios del pan para el mes de Octubre de 1947

Durante el mes expresado, registrarán en la Capital y pueblos de la provincia, los siguientes precios de venta al público:

Pieza de 80 gramos..	0'45 ptas.
» » 100 » ..	0'40 »
» » 150 » ..	0'45 »

Se advierte a los panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan más que el de flama o miga blanda, debiendo ajustarse las piezas a las modelaciones anteriormente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las raciones de 80, 100 y 150 gramos en ninguna de las Zonas Rural y Urbana, las cuales necesariamente, deberán elaborarse en las piezas del modelo señalado.

A este fin se advierte a los señores Alcaldes delegados locales de Abastecimientos, la inexcusable obligación de remitir a esta Delegación provincial dentro de los cinco primeros días de cada mes las correspondientes declaraciones juradas, modelo HC-1, suscritas por los industriales panaderos de sus respectivos Municipios y que comprenderán el número total de piezas elaboradas durante el mes anterior, convenientemente resumidas en el modelo HC-2 que constituye el resumen de todas las declaraciones juradas presentadas por los citados industriales de cada Municipio a

efectos de lo dispuesto en la Circular de 21 de Octubre de 1941 BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 128.

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por los intereses del público, advirtiéndose con carácter general que las normas para efectuar el repeso del pan son las contenidas en la Circular número 611 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 4 de 8-1 47 y Boletín Oficial del Estado número 5 del 5-1-1947, cuya rigurosa observancia se establece por la presente Circular, debiendo comunicar quincenalmente los señores Alcaldes a esta Delegación Provincial de Abastecimientos, el resultado que arroje el repeso efectuado cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 29 Septiembre de 1947.

El Gobernador Civil-presidente,  
1792 *Francisco Abella Martín*

#### Rendimientos de pan por piezas

CATEGORIAS	Peso ración pan gramos	Rendimientos de pan por Qm. de harina	Gramos de harina por ración de pan
Primera	80	123	66
Segunda	100	124	81
Tercera	150	126	119

#### Precio de venta de las harinas panificables para el mes de Octubre de 1947

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se han aprobado los siguientes precios oficiales para la venta de las harinas panificables a los industriales panaderos de esta Capital y provincia, según se trate de suministro de este artículo para elaborar piezas de primera, segunda o tercera categoría e indistintamente si tales suministros se refieren a la Zona Urbana (Capital) o Zona Rural (Pueblos), y que registrarán en todo el mes expresado:

##### ZONA PRIMERA.—CAPITAL

Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 612'12 pesetas Q. m.  
Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 416'78 pesetas Q. m.  
Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 298'62 pesetas Q. m.

##### ZONA SEGUNDA.—PUEBLOS

Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 625'98 pesetas Q. m.

Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 430'64 pesetas Q. m.

Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 312'48 pesetas Q. m.

Por los fabricantes de harinas se cuidará escrupulosamente de expedir las correspondientes facturas de venta ajustadas a las cifras anteriormente establecidas, a cuyo fin por esta Delegación Provincial, se les comunicará las cantidades de harina que para cada una de las clases previstas hayan de suministrar.

A efectos de la compensación que proceda, que se realizará por esta Junta Provincial de Precios dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a que correspondan las ventas efectuadas para el mes de Octubre, se hace público el precio de pesetas 234'53 señalado por la Jefatura Provincial del S. N. T. para el Qm. de harina.

Estas mismas normas serán tenidas muy en cuenta por los señores Alcaldes respecto a los panaderos que radiquen en su Delegación local al repartirles la harina que se les haya adjudicado para sus atenciones normales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.  
Palencia 29 Septiembre de 1947.

El Gobernador Civil-presidente,  
1791 *Francisco Abella Martín*

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

##### Becas para el Bachillerato

Habiéndose propuesto por el Tribunal designado al efecto, que se declaren desiertas las dos Becas anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 4 de Agosto de 1947, para estudios del Bachillerato en el Instituto de Enseñanza Media «Jorge Manrique» de esta Capital, esta Presidencia teniendo en cuenta los apremios de tiempo, toda vez que ha comenzado ya el curso de 1947-48 y a reserva de ratificación por la Gestora en la próxima sesión, hace pública esta nueva convocatoria a examen-oposición para proveer dichas Becas, a las que podrán aspirar los jóvenes de uno y otro sexo que sean naturales de

esta provincia, tengan aprobado el ingreso en el citado Instituto para comenzar el Bachillerato y carezcan de recursos bastantes, en la cuantía que se determina en la 4.ª de las bases insertas en el inencionado BOLETIN de 4 de Agosto, para poder costear los estudios.

La dotación de estas Becas será de doscientas pesetas mensuales cada una, y comprenderá todo el curso de 1947-48, o sean los meses de Octubre a Mayo, ambos inclusive, siendo satisfechas por mensualidades vencidas, en la Caja Provincial.

Las instancias, reintegradas con póliza de 1'50 pesetas y timbre provincial de 50 céntimos, se presentarán en la Secretaría de la Excelentísima Diputación, hasta el día 20 inclusive del presente mes de Octubre, en los días hábiles y durante las horas de oficina, acompañadas de todos los documentos exigidos en la 5.ª de las Bases publicadas en el referido BOLETIN de 4 de Agosto.

Los aspirantes que fueron admitidos al examen-oposición que tuvo lugar el día 2 del actual y en el que las Becas fueron declaradas desiertas, no necesitan presentar ningún documento, siendo suficiente la nueva instancia en que soliciten se les admita en esta convocatoria.

Los ejercicios del examen-oposición (escrito y oral); plazo en que deben desarrollarlos; Cuestionario-Programa por el que se registrará el último de dichos ejercicios y número de temas que han de contestarse; composición del Tribunal; causas por las que se perderá el disfrute de la Beca, y, en general, en todo lo no previsto en esta nueva convocatoria, se registrarán por las Bases que se hicieron públicas en el ya mencionado BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 4 de Agosto, complementadas y aclaradas en el de 3 de Septiembre de 1947.

Palencia 4 de Octubre de 1947.  
—El Presidente, *B. Benito*.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Repartimiento para el año 1948

Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria

REPARTIMIENTO de la riqueza y cupo señalado para el año 1948 a cada uno de los términos municipales de esta provincia sometidos a régimen de Amillaramiento y Catastro.

### Municipios en régimen de Amillaramiento

RELACION de los términos municipales incluidos en este régimen cuya riqueza está comprobada o rectificada.

Designación de los Municipios	RIQUEZA IMPONIBLE		TOTAL
	Rústica y Colonia	Pecuaria	
Alba de los Cardaños	32.418 00	70.305	102.723 00
Arbejal	38.622 30	30.365	68.937 30
Arenillas de San Pelayo	62.979 65	32.630	95.609 65
Astudillo	874.545 90	207.020	1.081.565 90
Autillo de Campos	595.800 00	83.100	678.900 00
Baltanás	914.648 32	234.685	1.149.333 32
Bárcena de Campos	94.508 00	38.195	132.703 00
Barruelo de Santullán	177.703 68	284.360	462.063 68
Becerril del Carpio	101.627 00	80.005	181.632 00
Berzosilla	32.045 00	86.365	118.410 00
Brañosera	94.556 40	210.915	305.471 40
Bustillo de la Vega	128.267 48	124.950	253.217 48
Camporredondo de Alba	39.391 32	104.332	143.723 32
Castrejón de la Peña	199.213 06	360.355	559.568 06
Castrillo de Villavega	266.634 41	56.011	282.645 41
Celada de Robledo	77.309 09	123.441	200.750 09
Cervera de Pisuerga	69.377 34	82.025	151.402 34
Collazos de Boedo	76.516 01	84.400	160.916 01
Dehesa de Montejo	102.601 43	125.060	227.661 43
Espinosa de Villagonzalo	202.272 86	105.120	307.392 86
Fresno del Río	106.002 23	50.620	156.622 23
Herreruela de Castillería	18.627 56	33.156	51.783 56
Ligüézana	41.109 00	31.710	72.819 00
Lores	41.656 00	31.775	73.431 00
Mantinos	94.163 87	46.220	140.383 87
Micieces de Ojeda	103.207 79	67.565	170.772 79
Mudá	30.927 00	30.225	61.152 00
Otero de Guardo	43.291 99	62.055	105.346 99
Paredes de Nava	2.220.862 03	268.840	2.489.702 03
Pedrosa de la Vega	185.985 15	82.025	268.010 15
Pino del Río	150.673 40	140.530	291.203 40
Polentinos	54.308 65	26.020	80.328 65
Poza de la Vega	113.796 67	92.010	205.806 67
Quintanaluengos	110.411 70	76.690	187.101 70
Rebanal de las Llantas	14.724 94	27.905	42.629 94
Redondo	99.858 75	101.000	200.858 75
Renedo de la Vega	189.986 80	116.105	306.091 80
Resoba	45.415 22	26.020	71.435 22
Respanda de la Peña	169.030 87	195.760	364.790 87
Revilla de Collazos	94.410 11	61.420	155.830 11
Salinas de Pisuerga	83.156 00	46.340	129.496 00
San Cebrián de Mudá	143.836 53	203.700	347.536 53
San Martín de los Herreros	76.369 40	126.115	202.484 40
S. Salvador de Cantamuda	75.273 15	59.660	134.933 15
Santibáñez de la Peña	304.627 97	407.490	712.117 97
Santibáñez de Resoba	24.575 18	41.860	66.435 18
Trío lo	52.615 00	113.235	165.850 00
Valdeolmillos	75.847 35	60.196	136.043 35
Vañes	23.157 00	17.990	41.147 00
Velilla de Guardo	112.849 24	49.150	161.999 24
Villabasta	67.492 91	34.430	101.922 91
Villabermudo	145.111 10	60.975	206.086 10
Villaelos de Valdavia	89.688 07	56.935	146.623 07
Villafrauel	67.744 87	53.940	121.684 87
Villalba de Guardo	99.656 11	40.180	139.836 11
Villaluenga de la Vega	189.514 53	163.545	353.059 53
Villanueva de Henares	86.732 96	94.680	181.412 96
Villarrabé	197.533 17	114.510	312.043 17
Villasila	124.034 82	61.280	185.314 82
TOTALES	10.109.302 34	5.897.501	16.006.803 34

RELACION de los términos municipales cuya riqueza no ha sido aún comprobada o rectificada.

Designación de los Municipios	RIQUEZA IMPONIBLE		TOTAL
	Rústica y Colonia	Pecuaria	
Guardo	99.948 09		99.948 09
Lavid de Ojeda	114.974 77		114.974 77
Palencia	1.546.092 97		1.546.092 97
Villasarracino	155.047 54		155.047 54
TOTALES	1.916.063 37		1.916.063 37

### Municipios en régimen de Catastro

RELACION de los términos municipales cuya riqueza no ha sido aún comprobada o rectificada.

Designación de los Municipios	Riqueza Rústica y Pecuaria
Abarca	128.531 01
Abastas	136.006 23
Abia de las Torres	156.278 83
Alar del Rey	57.900 38
Alba de Cerrato	161.062 27
Amayuelas de Abajo	66.462 52
Amayuelas de Arriba	88.674 34
Amusco	305.286 40
Añoza	108.300 42
Bahillo	92.937 84
Baquerín de Campos	230.703 06
Boada de Campos	104.799 30
Boadilla de Rioseco	502.939 86
Bustillo del Páramo	49.596 47
Calzada de los Molinos	100.323 96
Calzadilla de la Cueva	121.950 65
Capillas	153.596 68
Cardeñosa de Volpejera	104.421 84
Castil de Vela	188.477 15
Castrillo de Onielo	149.946 16
Castromocho	504.136 36
Cevico de la Torre	309.531 42
Cevico Navero	102.040 24
Cobos de Cerrato	147.578 61
Espinosa de Cerrato	128.774 55
Fuente-Andrino	76.000 77
Hérmedes de Cerrato	116.486 90
Herrera de Valdecañas	148.590 58
Hontoria de Cerrato	147.152 54
Itero de la Vega	176.268 20
Lantadilla	188.208 86
Lagartos	125.770 05
Ledigos	98.497 17
Lomas	126.781 62
Manquillos	82.467 97
Marcilla de Campos	149.361 03
Mazariegos	187.467 90
Melgar de Yuso	198.829 35
Meneses de Campos	223.606 90
Nestar	88.447 43
Nogal de las Huertas	87.181 24
Olea de Boedo	37.212 99
Palacios del Alcor	51.382 33
Palenzuela	361.539 43
Perales	162.750 68
Piña de Campos	134.682 90
Población de Arroyo	121.703 68
Población de Campos	185.643 09
Pozo de Urama	116.277 04
Prádanos de Ojeda	114.418 09
Quintana del Puente	51.274 71
Reinoso de Cerrato	90.871 45
Revenga de Campos	200.145 62
Revilla de Campos	113.816 14
Ribas de Campos	134.277 04
Riberos de la Cueva	57.024 70
San Cebrián de Campos	257.003 29
San Román de la Cuba	153.060 74
Santa Cecilia del Alcor	85.577 52
Santillana de Campos	141.398 45
Soto de Cerrato	65.635 28
Tabanera de Cerrato	148.096 35
Támara	190.990 76
Torre de los Molinos	69.016 50
Valdecañas de Cerrato	109.010 15
Valdespina	138.494 98
Valde-Ucieza	240.245 76
Valle de Cerrato	131.365 85
Villasarracino	102.552 31
Villadiezma	93.385 81
Villahán	150.020 34
Villajimena	74.059 43
Villalcázar de Sirga	248.054 72
Villalcón	196.191 90
Villalobón	107.336 16
Villalumbroso	147.315 52
Villamartín de Campos	114.773 20
Villamuera de la Cueva	145.472 70
Villanueva del Rebollar	80.048 61
Villarmentero de Campos	61.875 04
Villatoquite	105.863 35
Villaturde	176.714 97
Villaviudas	222.772 61

Designación de los Municipios	Riqueza Rústica y Pecuaria
Villelga .....	98.577 61
Villerías .....	193.071 99
Villoadre .....	65.255 19
Villodrigo .....	55.251 41
<b>TOTAL.....</b>	<b>12.522.771 91</b>

**RELACION de los terminos municipales cuya riqueza ha sido comprobada o rectificada.**

Designación de los Municipios	Riqueza Rústica y Pecuaria
Ampudia .....	938.212 51
Antigüedad.....	331.000 29
Arconada .....	180.520 26
Autilla del Pino .....	363.646 99
Baños de Cerrato .....	347.245 67
Barrio de San Pedro .....	342.925 46
Báscones de Ojeda .....	136.992 68
Becerril de Campos .....	1.434.338 92
Belmonte de Campos .....	286.652 38
Boadilla del Camino.....	451.966 19
Cabañas de Castilla (Las).....	118.569 86
Castrillo de don Juan .....	460.894 93
Carrión de los Condes .....	1.573.570 62
Cervatos de la Cueva .....	324.969 56
Cisneros .....	1.008.377 41
Cordovilla la Real .....	310.225 85
Cozuelos de Ojeda .....	141.024 14
Cubillas de Cerrato .....	173.185 24
Frechilla .....	671.875 66
Frómista .....	764.326 81
Fuentes de Nava .....	1.167.578 29
Fuentes de Valdepero.....	562.582 13
Grijota .....	601.003 56
Guaza de Campos.....	532.174 31
Herrera de Pisuerga.....	702.498 12
Hornillos de Cerrato.....	260.307 09
Husillos.....	233.544 19
Magaz .....	479.550 06
Mazuecos de Valdeginete.....	311.975 15
Monzón de Campos .....	434.257 33
Moratinos .....	271.564 14
Olmos de Ojeda .....	918.032 21
Osorno .....	664.650 43
Osornillo.....	246.621 41
Payo de Ojeda .....	188.329 07
Pedraza de Campos .....	354.889 06
Perazancas .....	314.310 20
Población de Cerrato .....	245.022 13
Pomar de Valdivia.....	824.972 22
Pozuelos del Rey .....	164.040 33
Quintanilla de Onsoña.....	421.164 38
Requena de Campos .....	161.930 05
San Llorente de la Vega.....	173.142 11
San Mamés de Campos .....	212.828 72
Santoyo .....	423.416 45
Serna (La).....	175.596 48
Tariego .....	238.226 65
Torquemada.....	1.005.913 73
Torremormojón .....	370.058 14
Valbuena de Pisuerga.....	225.057 93
Valdegama.....	416.774 18
Valoria de Aguilar.....	164.937 08
Valoria del Alcor.....	282.518 23
Vega de Bur .....	291.853 10
Vertavillo.....	348.273 65
Villacidaler .....	305.628 98
Villada .....	631.872 11
Villalaco .....	166.229 60
Villaherreros .....	419.516 97
Villamediana .....	650.468 89
Villamoronta .....	170.634 40
Villamuriel de Cerrato.....	1.181.210 52
Villarramiel.....	535.891 19
Villaumbrales .....	659.630 38
Villoldo.....	528.743 85
Villovieco .....	306.566 72
<b>TOTAL.....</b>	<b>30.305.942 81</b>

**RELACION de los terminos municipales cuya riqueza ha sido comprobada o rectificada y que sus Catastros han sido formados por la Diputación Provincial.**

Designación de los Municipios	Riqueza Rústica y Pecuaria
Aguilar de Campoo .....	516.168 12
Ayuela .....	79.123 60
Buenavista de Valdavia.....	328.070 58
Calahorra de Boedo.....	175.162 01
Cenera de Zalima .....	313.729 19
Congosto de Valdavia.....	305.539 20
Dueñas .....	1.596.996 98
Dehesa de Romanos .....	253.102 03
Gozón de Ucieza .....	105.717 25
Itero Seco .....	130.964 09
Membrillar .....	236.456 05
Olmos de Pisuerga.....	293.792 20
Páramo de Boedo .....	219.317 56
Puebla de Valdavia (La).....	269.786 90
Renedo de Valdavia .....	290.319 65
San Cristóbal de Boedo.....	132.819 32
Santa Cruz de Boedo .....	208.959 02
Santervás de la Vega.....	560.583 38
Santibáñez de Ecla .....	193.252 45
Saldaña .....	595.372 26
Sotobañado .....	278.240 54
Tabanera de Valdavia.....	96.915 72
Valderrábano .....	170.974 90
Vega de doña Olimpa.....	263.299 04
Ventosa de Pisuerga.....	179.808 10
Villameriel .....	380.688 87
Villanueva de Abajo .....	194.412 79
Villanuño de Valdavia.....	237.488 15
Villaprovedo .....	212.679 57
Villota del Duque.....	162.089 67
Villota del Páramo.....	241.821 80
<b>TOTAL.....</b>	<b>9.223.650 99</b>

**Tablas de gravámenes exigibles y coeficientes aplicables según la distinta situación en que se encuentre la riqueza imponible de cada término municipal de esta provincia**

**N.º 1** Riqueza imponible comprobada o rectificada por la Hacienda posteriormente a la publicación de la Ley de 22 de Enero de 1942. (Amillarada, Registro Fiscal y Catastro).

**A) Ayuntamientos que no tengan establecido «Paro Obrero»**

	Por 100 ptas. de imponible	Coeficiente total aplicado
Por cuota para el Tesoro al 14 % .....	14	} 25'20
Recargo Municipal al 40 % de la cuota ..	5'60	
Id. Provincial al 20 % de la cuota ..	2'80	
Recargo para el Tesoro al 20 % de la cuota ..	2'80	
Recargos para Seguros Sociales en la Agricultura, al 7'50 % de la riqueza ..	7'50	
<b>TOTAL A PAGAR.....</b>		<b>32'70</b>

**B) Ayuntamientos que tengan establecido Recargo de paro Obrero**

	Por 100 ptas. de imponible	Coeficiente total aplicado
Por cuota para el Tesoro al 14 % .....	14	} 26'3375
Recargo Municipal al 40 % de la cuota ..	5'60	
Id. Provincial al 20 % de la cuota ..	2'80	
Recargo para el Tesoro al 20 % de la cuota ..	2'80	
Recargo de paro Obrero al 8'125 % de la cuota.....	1'1375	
Recargo Seguros Sociales al 7'50 % de la riqueza imponible.....	7'50	
<b>TOTAL A PAGAR .....</b>		<b>33'8375</b>

**N.º 2** Riqueza imponible que no ha sido comprobada o rectificada por la Hacienda, y bien sea de Catastro, Amillarada o Registro Fiscal.

**A) Ayuntamientos sin recargo de paro Obrero.**

	Por 100 ptas. de imponible	Coeficiente total aplicado
Por cuota para el Tesoro al 14 % .....	14	} 35'20
Recargo Municipal al 40 % de la cuota ..	5'60	
Id. Provincial al 20 % de la cuota ..	2'80	
Recargo para el Tesoro al 20 % de la cuota.....	2'80	
Recargo Transitorio al 10 % de la riqueza ..	10'00	
Recargo Seguros Sociales al 15 % de la riqueza imponible.....	15	
<b>TOTAL A PAGAR .....</b>		<b>50'20</b>

B) Ayuntamientos con recargo de Paro Obrero.

	Por 100 ptas. de imponible
Por cuota para el Tesoro al 14 % . . . . .	14
Recargo Municipal al 40 % de la cuota. . . . .	5'60
Id. Provincial al 20 % de la cuota. . . . .	2'80
Recargo para el Tesoro al 20 % de la cuota. . . . .	2'80
Recargo Transitorio al 10 % de la riqueza . . . . .	10'00
Recargo de Paro Obrero al 8'125 % de la cuota. . . . .	1'1375
Recargo Seguros Sociales al 15 % de la riqueza imponible . . . . .	15
<b>TOTAL A PAGAR . . . . .</b>	<b>51'3375</b>

Palencia 26 de Septiembre de 1947.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, *Antonio López*. 1743

CIRCULAR publicando los cupos de Territorial, Rústica y Pecuaria para el ejercicio 1948 y dictando reglas para la formación de los repartimientos y documentos cobratorios.

Debiendo darse principio a la formación de los repartimientos de la Contribución Rústica y Pecuaria que han de regir en el año 1948, cree conveniente esta Administración hacer un llamamiento a los señores Alcaldes, Secretarios y Juntas Periciales, obligados a formarlos, para que, imprimiendo el mayor celo y actividad empiecen a la formación de dichos repartimientos con sujeción a lo dispuesto en los artículos 70 a 76 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, con cuyo objeto deberán los Sres. Alcaldes tan pronto reciban el presente BOLETÍN OFICIAL, convocar las Juntas Periciales y darles conocimiento de esta Circular a fin de confeccionar los repartimientos individuales, previéndoles que en el cumplimiento de este servicio habrán de atenerse a las siguientes instrucciones:

1.ª Para la formación de repartimientos han de tenerse en cuenta las normas establecidas por Orden Ministerial de Hacienda de 12 de Octubre de 1945 y Decreto del Ministerio de Trabajo de 17 de Julio de 1947, por los que se establece que la cuota estatal será del 14 por 100 y sobre esta cuota se liquidarán los Recargos Municipales del 40 por 100, Provincial del 20 por 100, Transitorio para el Tesoro del 20 por 100 y el de Paro Obrero (este último para los Ayuntamientos que ya le tuvieran establecido con anterioridad), así como el del 7, 5 o 15 por 100 sobre la riqueza para Seguros Sociales en Agricultura, según corresponda, y el Transitorio del 10 por 100 de esta riqueza para aquellos pueblos que no hayan sufrido revisión de la misma.

2.ª Como se especifica en la tabla de gravámenes exigibles y coeficientes aplicables, que se publican con esta Circular, se consignarán la Cuota del Tesoro y todos los demás Recargos con separación absoluta del correspondiente al de Seguros Sociales en Agricultura, que forzosamente deberá figurar en columna independiente en los Padrones y Repartos, así como consignarse por separado en los recibos de Contribución.

3.ª En los pueblos con señalamiento con cifras globales de riqueza que no hubiesen llegado a la distribución de las cifras comprendidas en los señalamientos firmes como valores localizados dentro de los plazos que establecen las dis-

posiciones vigentes o de las prórogas autorizadas se aplicarán los recargos diferenciales de riqueza que proceden en la forma determinada por el artículo 5.º del Decreto de 31 de Mayo del corriente año (B. O. del E. de 28 de Julio), imposición que se efectuará incrementando a la Base la equivalencia en riqueza del recargo transitorio del 10 por 100, o sea 71'42 pesetas por 100 de riqueza antigua, y la suma de la Base y este aumento se deducirá, en su caso, de la cifra señalada y no repartida, aplicándose anualmente el 20 por 100 de la diferencia hasta que en el quinto año se llegue al total de la riqueza señalada.

Las dudas que pudieran surgir en la aplicación de lo dispuesto, quedan aclaradas con el siguiente ejemplo:

Si la riqueza no comprobada importa 100 pesetas y una vez comprobada asciende a 200, se procederá del siguiente modo:

	Pesetas
Base comprobada . . . . .	200
Base anterior . . . . .	100'00 pts.
Equivalencia en riqueza del recargo transitorio . . . . .	71'42
<b>Total a restar de la base comprobada . . . . .</b>	<b>171'42</b>
Diferencia de riqueza . . . . .	28'58
Veinte por ciento de la diferencia de la riqueza . . . . .	5'716

Liquidación del Tributo. Primer año

	Pesetas
Base no comprobada . . . . .	100
Aplicación del artículo 4.º de la Ley de 26 de Septiembre de 1941 en la forma que determina el Decreto de 31 de Mayo del corriente año . . . . .	5'716
<b>Total base . . . . .</b>	<b>105'716</b>

Cuota estatal 14 por 100 de dicha base . . . . .	14'80
Recargo municipal 40 por 100 de la cuota . . . . .	5'92
Recargo provincial 20 por 100 de la cuota . . . . .	2'96
Recargo transitorio 10 por 100 de la base no comprobada . . . . .	10'00
Recargo para el Tesoro 20 por 100 de la cuota . . . . .	2'96
Recargo Seguros Sociales Agricultura 15 por 100 de la base no comprobada . . . . .	15'00

En cada año siguiente se incrementará la base en el recargo diferencial que proceda.

4.ª Por las Juntas Periciales se practicarán los repartos individuales, que habrán de exponer al pú-

blico a efectos de reclamación y se formarán asimismo la copia y la lista cobratoria, ajustándose el servicio a las prevenciones de la Real Orden de 22 de Octubre de 1926 y a las reglas y modulación contenidas en la Circular de la Dirección General de Propiedades de 21 de Mayo de 1927.

5.ª En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 17 de Julio último, el recargo por seguros sociales en Agricultura en el próximo ejercicio será a razón del 7'5 por 100 de la riqueza imponible que ha de tributar por bases rectificadas de Amillaramiento o Catastro y al 15 por 100 para las no rectificadas.

6.ª Asimismo, en virtud del Decreto de 4 de Julio, que modifica su clasificación, las cuotas individuales que juntamente con todos los recargos que les afecte no excedan en total de 50 pesetas, se considerarán anuales; semestrales las que, en análoga forma, están comprendidas desde 50'01 pesetas hasta 100 inclusive; y trimestrales las superiores, con sus recargos incluidos a 100 pesetas de contribución anual.

7.ª Los repartimientos se formarán por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir los segundos ni la vecindad del contribuyente, colocándose en primer término los vecinos, a continuación los forasteros, respecto de los cuales se expresarán con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio, y en último lugar el Estado; debiendo extender estos documentos en papel timbrado de la clase octava, o reintegrados con pólizas equivalentes, cada uno de sus pliegos, acompañando a los mismos los siguientes otros documentos:

a) Copia literal, extendida en papel de oficio o reintegrada a razón de 25 céntimos de peseta el pliego, autorizada debidamente por el Alcalde y Secretario de las Corporaciones respectivas.

b) Lista cobratoria extendida en papel de oficio o reintegrada a razón de 25 céntimos de peseta el pliego, en las que consignarán con la debida separación las cantidades anuales, que no excedan de 50 pesetas que se cobrarán de una sola vez en el tercer trimestre o sea el de Julio-Septiembre, las de 50'01 a 100 pesetas inclusive, semestrales, que se fraccionarán en dos recibos de igual importe a cobrar en el segundo y tercer trimestre, es decir de Abril-Junio y Julio-Septiembre; y las que rebasen de 100 pesetas, trimestrales, deberán hacerse efectivas por cuartas partes en los cuatro trimestres naturales.

c) Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre en el distrito, determinándose su clase, cabida y linderos y uso a que se destinan, quiénes las usufructúan y líquido imponible de cada una. Si no existiese finca alguna en las condiciones expresadas, se acompañará certificado en que así conste, no debiendo figurar la Hacienda por los deudores de fincas adjudicadas si no se ha hecho constar esta circunstancia en los Apéndices.

d) Los pueblos en régimen de Amillaramiento, remitirán además de los documentos anteriormente enumerados, las tablas de valores por Rústica y Pecuaria y relación por propietarios del ganado de labor y granjería, conforme la regla

15 de la Orden Ministerial de 13 de Marzo de 1942.

e) Asimismo se formará y remitirá a esta Administración el estado del número de contribuyentes y del importe de su riqueza imponible, clasificándose en categorías. En este estado se refunden y modifican al propio tiempo los anteriores estados del número de cuotas y su importe, y los grados de clasificación serán los siguientes: Hasta 25 pesetas de riqueza imponible, de 25 a 50, de 50 a 100, de 100 a 200, de 200 a 300, de 300 a 500, de 500 a 1.000, de 1.000 a 2.000, de 2.000 a 5.000, de 5.000 a 10.000, de 10.000 a 20.000, de 20.000 a 30.000, de 30.000 a 40.000 y de 40.000 en adelante.

8.ª En todos los documentos cobratorios se expresará en la diligencia impresa a tal efecto el tipo de imposición que se aplica a la riqueza por cada uno de los gravámenes girados y, asimismo, con separación, el importe que a dichas cuotas y recargos corresponda dentro del total del documento.

9.ª Una vez terminados y autorizados por los individuos de la Junta Pericial y Ayuntamiento, y sellado cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva, dichos repartimientos se expondrán al público para oír reclamaciones, por un plazo de ocho días, anunciándolo por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad, y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme dispone el artículo 7.º del Real Decreto de 16 de Septiembre de 1924, de cuyo resultado se unirá al repartimiento la certificación correspondiente.

10. Aprobados que sean los repartimientos por las Corporaciones municipales y agregados a ellos los documentos citados en la instrucción 7.ª, así como también de haber estado aquéllos expuestos al público, en la que se hará constar el número y fecha del BOLETÍN OFICIAL en que los anuncios se publican; resueltas las reclamaciones, si las hubiere, y notificados los acuerdos a los interesados, se remitirán a esta Administración antes del día 15 de Noviembre próximo, transcurrido este plazo, se procederá a exigir las responsabilidades determinadas por el artículo 81 del Reglamento de Territorial, en la inteligencia de que no se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción, no esten formados conforme se dispone en la instrucción 2.ª, carezca su final de resumen, se altere la riqueza individual o total, en cualquiera de cuyos casos, será aquel devuelto para que se subsanen los defectos u omisiones bajo las responsabilidades establecidas en el citado artículo 81.

11. En la carátula o carpeta de los documentos se estampará, con tinta roja, el número de hojas y recibos anuales, semestrales y trimestrales necesarios, que darán el total de contribuyentes que arrojen los documentos.

Esta Administración espera de los Sres. Alcaldes, Secretarios y Juntas Periciales verificarán el servicio de que se trata con el mayor celo y exactitud.

Palencia 26 de Septiembre 1947.—El Administrador de Propiedades, *Antonio López Ruipérez*. 1743